

EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR LICENCIADO JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y GERARDO DELGADILLO DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL; POR UNA TERCERA PARTE COMPARECE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, SEÑOR JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

**DECLARACIONES:**

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad: -----

I.1. Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, cuyos datos relativos a la constitución, objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se mencionan en el apartado de personalidad de este Contrato. -----

I.2. Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del documento público que se detalla en el apartado de personalidad de este Contrato. -----

II.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales: -----

II.1. Que su representada es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 ciento seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 1 uno y 2 dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

II.2. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 once fracción III tercera, 15 quince fracciones III tercera y VII séptima y 24 veinticuatro de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 76 setenta y seis fracción IV cuarta inciso d), 77 setenta y siete fracciones I primera, XIII décima tercera y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como por la autorización de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2013 dos mil trece, otorgada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----

II.3. Que el Señor JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, en su cargo de Presidente Municipal, acredita tener dicho carácter con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento 2012-2015 dos mil doce guión dos mil quince, expedida por el Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en fecha 4 cuatro de Julio de 2012 dos mil doce, compareciendo a la celebración de la firma de este

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DOCUMENTO RATIFICADO**

*[Handwritten signature]*

Contrato en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 77 setenta y siete fracción XIII décima tercera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.4. Que los señores **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL Y GERARDO DELGADILLO DÍAZ**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, acreditan su cargo y carácter con el que comparece mediante la exhibición de la Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 del Municipio de Salamanca, Guanajuato; donde obran los respectivos nombramientos otorgados por el Cuerpo Edilicio.

II.5. Que en fecha 31 treinta y uno de mayo del 2013 dos mil trece, se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la cual entre otros puntos, se autorizó la contratación de un crédito por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con Banco del Bajío, S.A., pagadero a un plazo máximo de hasta 15 quince años, autorizando de igual manera para que se afecten en garantía de pago los Ingresos de las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de Salamanca, Guanajuato, facultando al Presidente Municipal para que materialice los contratos y/o convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios e indispensables para tal efecto.

II.6. Que en fecha 2 dos de julio de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 105 (ciento cinco), Segunda Parte, el Decreto número 83 (ochenta y tres), mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato autorizó a "EL MUNICIPIO" en su artículo primero a contratar un crédito con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); asimismo para que se pacten las condiciones y modalidades que estime mas conveniente, estableciendo en su artículo segundo que el crédito se destinará para cubrir el costo de las siguientes obras y acciones: ---

OBRAS Y ACCIONES	MONTO
I.- Adquisición de un bien inmueble para la prestación del servicio publico de panteones.	\$7'000,000.00
II.- Adquisición de un bien inmueble para las instalaciones de la Feria de Salamanca, Gto	\$7'000,000.00
III.- Adquisición de un bien inmueble para el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, denominado "C4", y acciones necesarias tendientes a la construcción, rehabilitación, ampliación o equipamiento del mismo.	\$49'000,000.00
IV.- Pago de las afectaciones con motivo de la construcción del proyecto "Ampliación a cuatro carriles Paseo Río Lerma, tramo calle Río Lerma a calle Andrés Delgado.	\$7'000,000.00

Autorizándose en los artículos cuarto y quinto la afectación en garantía y/o fuente de pago los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO", así como la autorización al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo de "EL MUNICIPIO", mediante la afectación de las participaciones federales que le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO".

II.7. Que de conformidad con el texto actual del artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones que contraigan a favor de personas físicas o morales, incluyendo Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, mediante la afectación de parte o la totalidad de



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

sus Participaciones Federales, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda.-----

II.8. Que su representado ha solicitado a "EL BANCO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para que sea destinado a los fines que se mencionan en el presente contrato.-----

II.9. Que para la celebración del presente contrato ha obtenido la autorización correspondiente por parte de la Legislatura del Estado, así como todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención del financiamiento, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los financiamientos y documentos relativos a dichos financiamientos que celebre y vayan a ser pagados en virtud del presente Contrato, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que los financiamientos y los demás documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por "EL MUNICIPIO", constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.-----

III.- Declara el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por conducto del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración:-----

III.1. Que su representada es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 veintiocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.-----

III.2. Que su representada está facultada para contratar empréstitos y garantizar obligaciones de terceros, según lo dispuesto por el artículo 80 ochenta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción II segunda, 18 dieciocho y 24 veinticuatro fracciones III tercera y IX novena de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 once fracción II segunda, 12 doce fracción V quinta, 13 trece fracciones IV cuarta, V quinta, VI sexta, IX novena, X décima y XII décima segunda, 24 veinticuatro y 26 veintiséis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 7 siete de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal.-----

III.3. Que en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, de conformidad con los artículos 77 setenta y siete fracción XI décima primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 13 trece fracción II segunda y 17 diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.-----

III.4. Que en el Decreto número 83 (ochenta y tres), referido en la Declaración II Segunda punto II.6 dos punto seis del presente Contrato, se otorgó autorización para que el Ejecutivo del Estado de Guanajuato se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo de "EL MUNICIPIO", afectando las participaciones federales que le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO".-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de acuerdo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a vertical stamp that reads "GOBIERNO MUNICIPAL" and a large handwritten mark at the bottom.

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** "EL BANCO" establece a favor de "EL MUNICIPIO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir "EL MUNICIPIO".-----

**SEGUNDA.- DESTINO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar del importe del presente crédito para cubrir el costo de las siguientes obras y acciones:-----

OBRAS Y ACCIONES	MONTO
I.- Adquisición de un bien inmueble para la prestación del servicio público de panteones.	\$7'000,000.00
II.- Adquisición de un bien inmueble para las instalaciones de la Feria de Salamanca, Gto	\$7'000,000.00
III.- Adquisición de un bien inmueble para el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, denominado "C4", y acciones necesarias tendientes a la construcción, rehabilitación, ampliación o equipamiento del mismo.	\$49'000,000.00
IV.- Pago de las afectaciones con motivo de la construcción del proyecto "Ampliación a cuatro carriles Paseo Río Lerma, tramo calle Río Lerma a calle Andrés Delgado.	\$7'000,000.00

Lo anterior de conformidad al Decreto número 83 (ochenta y tres) referido en la Declaración II Segunda punto II.6 dos punto seis del presente Contrato.-----

**TERCERA.- PLAZO.** El presente Contrato tendrá una vigencia de hasta **15 quince años** contados a partir de la fecha de la primera disposición del presente crédito.-----

**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** "EL MUNICIPIO" podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias ministraciones, dentro de un plazo que no excederá de **90 noventa días naturales**, plazo que podrá ser ampliado discrecionalmente por "EL BANCO" mediante simple escrito, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, de conformidad con los siguientes requisitos:-----

a) Previamente a la primera disposición "EL MUNICIPIO" deberá inscribir el presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.-----

b) Celebrar un Contrato de Mandato Irrevocable con el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, o en caso de ya existir un convenio al mandato para incluir el presente financiamiento, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las operaciones que se realicen al amparo del presente contrato, mediante la afectación en garantía de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

c) Suscribir a favor de "EL BANCO" sin necesidad de la intervención del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, uno o varios pagarés, los cuales coincidirán con los montos y vencimientos de las amortizaciones pactadas, en reconocimiento de las cantidades dispuestas, los cuales no podrán tener vencimiento posterior al plazo otorgado por "EL BANCO" para el cumplimiento de sus obligaciones y estarán suficientemente identificados. Los referidos pagarés serán de tipo causal y, en consecuencia, no constituirán novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" ha contraído en favor de "EL BANCO".-----

d) En caso de que por cualquier causa este contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos, "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente tales pagarés.-----

e) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se hará a través de abono a la cuenta de cheques número 3375854 (tres, tres, siete, cinco, ocho, cinco, cuatro) o cualquier otra que tenga "EL MUNICIPIO" abierta con "EL BANCO", de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.-----

Independientemente de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, será indispensable que el presente instrumento se haya ratificado ante Fedatario Público.-----

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. "EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a "EL BANCO" el importe total de las disposiciones de capital en un plazo de hasta 15 quince años, mediante el pago de hasta 180 ciento ochenta amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas.

El monto y la fecha de pago de las disposiciones se harán constar en los pagarés que "EL MUNICIPIO" suscriba para acreditar las disposiciones.-----

**SEXTA.- COMISIONES E INTERESES.** Por las disposiciones que realice "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:-----

**A.- COMISIONES.**

a) **Comisión por Prepago:** En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" hiciere algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones efectuadas antes de la fecha de vencimiento, no causará comisión sobre el monto a prepagar, debiendo existir previa notificación por escrito que haga "EL MUNICIPIO" con 2 dos días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de "EL BANCO" el importe a prepagar, en la cuenta de cheques que tiene abierta con "EL BANCO" desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado, de lo contrario causará una comisión del 2% dos por ciento sobre el monto a prepagar.-----

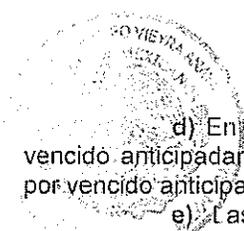
b) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".-----

**B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.**

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Referencia del período respectivo los puntos porcentuales que correspondan al Margen Aplicable, según corresponda conforme a la calificación administrativa realizada por el Banco acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación:-----

Porcentaje de Reservas	Margen Aplicable (expresado en puntos porcentuales anuales)
de 0% a 0.49%	1.60%
de 0.50% a 0.99%	1.60%
de 1% a 2.49%	2.50%
2.50% a 4.99%	3.50%
5% a 9.99%	5.50%

Para los efectos de este contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

DOCUMENTO RATIFICADO

plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de inicio del período de cómputo de intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa que Banco de México determine como sustitutiva de la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), a plazo de 28 veintiocho días.,

2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionarán los puntos porcentuales que correspondan al Margen Aplicable de acuerdo al porcentaje de reservas asignadas al Crédito, conforme a la calificación administrativa realizada por el Banco acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación:

Porcentaje de Reservas	Margen Aplicable (expresado en puntos porcentuales anuales)
de 0% a 0.49%	3.60%
de 0.50% a 0.99%	3.60%
de 1% a 2.49%	4.50%
2.50% a 4.99%	5.50%
5% a 9.99%	7.50%

Igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora la Acreditada a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste. -

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en este instrumento, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato





**NOVENA.- GARANTÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de "EL BANCO", a cargo de "EL MUNICIPIO", en este acto el Estado de Guanajuato, representado por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, a través del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, manifiesta su absoluta conformidad en constituirse como **obligado subsidiario** en favor de "EL MUNICIPIO", garantizando incondicionalmente el pago total del crédito dispuesto por éste a su vencimiento, por lo que en caso de ser necesario, afectará las participaciones que en ingresos federales le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que comparezca como avalista en los pagarés que documenten las disposiciones. Lo anterior con fundamento en la autorización del Congreso del Estado de Guanajuato a que hace referencia en la Declaración II Segunda inciso II.6 dos punto seis del presente contrato.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.** "EL MUNICIPIO" y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO aceptan y se obligan expresamente durante la vigencia del Contrato a lo siguiente, a menos que "EL BANCO" consienta lo contrario por escrito: -----

I.- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes condiciones:-----

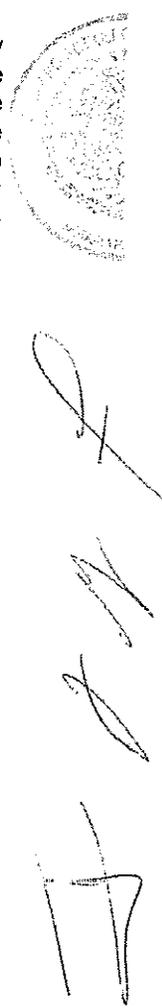
**OBLIGACIONES DE HACER**

a) Proporcionar a "EL BANCO" balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los **60 sesenta días naturales** al término de cada trimestre, así como hacer pública con periodicidad trimestral a través de los diversos medios de comunicación al menos la información financiera que exprese su deuda total, el servicio de su deuda pública y su deuda a corto plazo la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 2 meses a la fecha de su publicación, así como proporcionar a "EL BANCO" su balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los **150 ciento cincuenta días naturales** siguientes al cierre del ejercicio fiscal, así como hacer pública con periodicidad anual a través de los diversos medios de comunicación al menos la información financiera que exprese sus participaciones federales elegibles, sus ingresos totales ajustados, sus ingresos totales, su gasto corriente, su gasto en inversión, sus ingresos propios, las obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro, su ingreso corriente -----

b) Proporcionar a "EL BANCO" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente crédito y su garantía, así como entregar dentro de los **60 sesenta días naturales** siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito, y también proporcionar copia de la Cuenta Pública Anual dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a su aprobación por parte del Congreso del Estado.-----

c) Entregar a "EL BANCO" dentro de los **60 sesenta días naturales** siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito.-----

d) Notificar a "EL BANCO" dentro de un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o



procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio de "EL MUNICIPIO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa la capacidad de pago de "EL MUNICIPIO" del presente crédito

e) Invertir los recursos obtenidos del presente financiamiento conforme al destino autorizado y poner a disposición de "EL BANCO", en un plazo no mayor a 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores a cada disposición, los comprobantes de las inversiones realizadas con los recursos materia del presente Contrato

f) Informar a "EL BANCO" previamente a la contratación de deuda pública adicional en el cual se vean afectadas las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO",

**OBLIGACIONES DE NO HACER**

a) Incurrir en deuda adicional de corto o de largo plazo, salvo que no se vean comprometidos los ingresos y participaciones afectadas como fuente de pago del presente crédito.

**II.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**OBLIGACIONES DE HACER**

a) Proporcionar a "EL BANCO" balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los 60 sesenta días naturales al término de cada trimestre, así como hacer pública con periodicidad trimestral a través de los diversos medios de comunicación al menos la información financiera que exprese su deuda total, el servicio de su deuda pública y su deuda a corto plazo la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 2 meses a la fecha de su publicación, así como proporcionar a "EL BANCO" su balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, así como hacer pública con periodicidad anual a través de los diversos medios de comunicación al menos la información financiera que exprese sus participaciones federales elegibles, sus ingresos totales ajustados, sus ingresos totales, su gasto corriente, su gasto en inversión, sus ingresos propios, las obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro, su ingreso corriente.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si "EL MUNICIPIO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente Contrato.

b) Si "EL MUNICIPIO" y/o el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO no cumplen con cualesquiera de las obligaciones a que se refiere la Cláusula anterior.

c) Si "EL MUNICIPIO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.

d) Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos.

e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.

f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
*[Handwritten signature]*

g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito, que sea deuda pública, otorgado por "EL BANCO" o cualquier otro acreedor bancario a "EL MUNICIPIO", si ello afectara la recuperación del presente crédito -----

h) Si al presente Crédito se le asigna una calificación por grado de riesgo igual o mayor a B-2 conforme a la calificación administrativa realizada por "EL BANCO" acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al Anexo 18 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).-----

i) Si el porcentaje de reservas que corresponda al presente Crédito es igual o superior al 10% diez por ciento del saldo insoluto del crédito, de acuerdo a la calificación que le corresponda conforme a la calificación administrativa realizada por el Banco acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al Anexo 18 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).-----

j) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** "EL BANCO" en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL MUNICIPIO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL MUNICIPIO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este contrato.-----

**DÉCIMA TERCERA.- DESCUENTO.** "EL MUNICIPIO" faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a "EL BANCO" para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato, los derechos en su favor derivados del presente Contrato, de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito, dando aviso de esta situación a "EL MUNICIPIO" con 5 días hábiles de anticipación.-----

**DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA.** "EL BANCO" tendrá durante toda la vigencia del crédito el derecho a supervisar el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL MUNICIPIO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos, y del cuidado y conservación de la fuente de pago otorgada. -----

**DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato, cada parte señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el siguiente: -----

**EL BANCO:** Boulevard Manuel J. Clouthier número 508 quinientos ocho, Colonia Jardines del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato, México.

**EL MUNICIPIO:** Calle Octavio Muñoz Ledo S/N, de la colonia Centro, del Municipio de Salamanca, Guanajuato, México.

**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO:** Calle Paseo de la Presa número 172 ciento setenta y dos, de la colonia Centro, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, México.

En caso de que "EL MUNICIPIO" y/o el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO" cambien de domicilio, deberán notificar dicho cambio por escrito a "EL BANCO" con 10 días hábiles de anticipación y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en dichos domicilios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULO EJECUTIVO.** Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente contrato junto con la certificación del contador facultado de "EL BANCO", harán prueba plena en juicio y traerán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar todos los derechos y/o gastos de inscripción en los registros de deuda pública respectivos y honorarios por ratificación que origine la celebración de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO.** Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato surgieren eventos que signifiquen caso fortuito o fuerza mayor, harán su mejor esfuerzo para buscar soluciones en forma conjunta para superar dichas circunstancias, sin que ello implique la liberación de las obligaciones de pago contraídas por las partes con motivo de la celebración del presente Contrato.

**PERSONALIDAD**

**PERSONALIDAD**

**"BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

El señor Licenciado JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, acredita la legal existencia de la sociedad que representa y sus facultades que ostenta, las cuales declara no le han sido revocadas ni limitadas, mediante la exhibición de los siguientes documentos:

I.- **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Por escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 4 cuatro de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, se formalizó la Constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y del Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, actualmente Folio Mercantil Electrónico Número 1066\*20.

II.- **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por escritura pública número 36,211 treinta y seis mil doscientos once, de fecha 9 nueve de febrero del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, se formalizó la Compulsa de los Estatutos Sociales de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. En donde se hicieron constar las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales: I. PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, de fecha 8 ocho de Junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 0561 quinientos sesenta y uno del Tomo 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha 27 veintisiete de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; II. SEGUNDA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 20,713 veinte mil seiscientos trece de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 121 ciento veintinueve del Tomo 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio con fecha 7 siete de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete; III. TERCERA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,

BOLETA DE LICENCIADO

mediante escritura pública número 22,688 veintidós mil quinientos ochenta y ocho de fecha 15 quince de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 275 doscientos setenta y cinco del Tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio con fecha 9 nueve de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, IV. CUARTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos de fecha 23 veintitrés de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificadora por la escritura pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 11 de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgadas ambas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20\*000085 con fecha 28 veintiocho de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho; V. QUINTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha 27 veintisiete de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20\*000085 con fecha 16 dieciséis de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve; VI. SEXTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, de fecha 31 treinta y uno de Julio del 2000 dos mil, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20\*000085 con fecha 12 doce de Octubre del año 2000 dos mil; VII. SÉPTIMA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20\*001801 con fecha 6 de Junio del 2003 dos mil tres; VIII. OCTAVA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2004 dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 3 tres de Diciembre del 2004 dos mil cuatro; IX. NOVENA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2006 dos mil seis; X. DÉCIMA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2006 dos mil seis; XI. DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha 28 veintiocho de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 19 diecinueve de Enero del 2007 dos mil siete; XII. DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, mediante escritura pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, de fecha 27 veintisiete de Agosto del 2008 dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 con fecha 30 de Septiembre del 2008 dos mil ocho

**ESTATUTOS VIGENTES.**- De conformidad con la documentación antes relacionada, las disposiciones relativas de los Estatutos Sociales Vigentes de BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, son los que a continuación se insertan: -----

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO; esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

**ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. -----

**ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.**- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----



Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía en los términos del artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y -----

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, a un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo -----

Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente: -----

I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo. -----

IV. En ningún caso podrán ser consejeros: -----

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; -----

b) El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros; -----

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; -----

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano; -----

e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; -----

f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, -----

Y -----  
g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y -----

h) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. -----

V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -----

VI. EL nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: -----

a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa. -----

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y. -----

d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. -----

VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. -----

Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y c) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, (ii) se encuentran

al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

I Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos;

b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas

últimas y desistir de ellas;

c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;

d) Otorgar perdón en los procedimientos penales;

e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y

f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo.

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal;

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;

VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;

VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;

VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo,

y

c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y.

IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo de

Administración y/o Comité de Dirección de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes:

I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración;

II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines;

V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones;

VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo;

VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración;

IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables;

En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas.

El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas.

III.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente a la letra dice:... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005.. En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea - Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:.. V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso

la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaría vigentes. Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN... V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaría, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gamis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O" PRESIDENTE, SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO; SECRETARIO, SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA; CONSEJERO, C.P. SALVADOR OÑATE BARRON; CONSEJERO, SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO; CONSEJERO, SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; CONSEJERO, LIC. FABIAN URIBE FERNÁNDEZ; CONSEJERO, C.P. MARIO OÑATE BARRON; CONSEJERO, ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. CARLOS SUAREZ SÁNCHEZ; SUPLENTES SERIE "O": CONSEJERO, LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES, CONSEJERO, C.P. JAVIER MARINA TANDA; CONSEJERO, SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA; CONSEJERO, SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI; CONSEJERO, ING. JAVIER PLASCENCIA REYES; CONSEJERO, ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO; CONSEJERO, ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO; CONSEJERO, SR. JORDI TORRÁS BUSÓM; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ, CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA; PROSECRETARIA, LIC. BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLASCENCIA; COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O", C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO; COMISARIO SUPLENTE SERIE "O", C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO.- ... VII - Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO - FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA... CLÁUSULAS... GENERALES... CERTIFICACIÓN... ES PRIMER TESTIMONIO..." SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de esta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20, con fecha 27 veintisiete de mayo del 2005 dos mil cinco.

#### IV.- RATIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS.

Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, otorgada el día 10 diez de agosto del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20, con fecha 15 quince de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha 4 cuatro de Agosto del año 2005 dos mil cinco, que en su parte en lo conducente a la letra dice: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente Protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original... es del tenor literal siguiente: ACTA NUMERO 109.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE - Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No 508, Col. Jardines del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan previamente convocados por la Prosecretaría del Consejo de Administración, con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20, con fecha 18 de mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: Propietarios Serie "O": Presidente: Sr. Salvador Oñate Ascencio; Secretario: Sr. Oscar Uribe de la Sierra; Consejero: C.P. Salvador Oñate Barrón; Consejero: Sr. Manuel Sánchez Lugo; Consejero: Sr. Héctor Armando Martínez Martínez; Consejero: Lic. Fabián Uribe Fernández; Consejero: C.P. Mario Oñate Barrón; Consejero: Ing. Oscar Uribe Fernández; Consejero Independiente: Sr. Luciano Méndez Sánchez; Consejero Independiente: Sr. Enrique Nieto Gómez; Consejero Independiente: Lic. Carlos Suárez Sánchez. Suplentes Serie "O": Consejero Lic. Luis Gerardo Plascencia Reyes; Consejero: C.P. Javier Marina Tanda; Consejero: Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa; Consejero: Sr

Rolando Uziel Candiotti, Consejero; Ing. Javier Plascencia Reyes; Consejero; Carlos de la Cerda Serrano, Consejero; Ing. Marco Antonio Pereznieta Castro; Consejero; Sr. Jordi Torras Busom; Consejero Independiente; Ing. José De La Peña Angelini; Consejero Independiente; Ing. Genaro Léal Martínez; Consejero Independiente; Lic. Miguel Montes García; Prosecretaría Lic. Blanca Verónica Casillas Plascencia - En consecuencia, presidió la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala: Salvador Oñate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez. Salvador Oñate Barrón. Fabián Uribe Fernández. Carlos Suárez Sánchez. Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- ÚNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: ACUERDOS: ÚNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del Banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguiente poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas, Director Ejecutivo de Riesgos; C.P. Ricardo Alejandro García Winder, Director Ejecutivo de Negocios Bajío; Lic. José Luis Gomis Lova, Director Ejecutivo de Negocios Norte: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la República mexicana, coadyuvando con el ministerio público en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos. 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas. 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco,

incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso.

4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías.

5).- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6).- PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general.

7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos.

FIRMAS TIPO "A"...

EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajo, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

LIMITACIONES...

1 - La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A".

2 - La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M N.).

3 - La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos.

4 - La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta.

V.- PODER DE JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS.- Con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, otorgada en esta ciudad, con fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez, ante la fe del Suscrito Notario, que en su parte conducente a la letra dice:

HAGO CONSTAR: EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES que a favor de las personas que se mencionan en el transcurso del presente, otorga y confiere BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente que se formaliza de conformidad con la siguiente: CLAUSULA. PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas; los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MOHÁN
- 2.- ARMANDO ORTEGA PEREZ
- 3.- CARLOS VALDEZ ALCAZAR
- 4.- DAVID ROLDAN ARREOLA
- 5.- ERNESTO GONZÁLEZ VELA
- 6.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO
- 7.- JESUS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS
- 8.- JUEL MONTES KUJAS
- 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS
- 10.- JUAN FRANCISCO ALVAREZ ORIGEL
- 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO
- 12.- MOISÉS SOLIS LUCERO

**I).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan: 1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejerciendo las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos; b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones; ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido - c) Formular y presentar denuncias y querrelas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 106 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio. - d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones. - II.- **PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan: -1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes. a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto. -b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos, con las limitaciones a que se refiere el Capítulo siguiente.- **LIMITACIONES.- I.-** En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Operaciones y Jurídico, debidamente firmadas por sus respectivos Directores, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones. - II.- En cuanto a

la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. - IV.- El presente poder se otorga a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, que podrán ejercer en forma individual, conjunta, separada, o alternativamente, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante.- SEGUNDA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, por medio del presente Instrumento RATIFICA todos los actos y operaciones celebradas por los apoderados aquí señalados, al amparo de las facultades otorgadas en la Escritura Pública número 37,672 treinta y siete mil seiscientos setenta y dos de fecha día 11 once del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20 de fecha día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, de la ciudad de León, Guanajuato.- FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: Dicho instrumento esta pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066\*20 mil sesenta y seis asterisco veinte.

PERSONALIDAD  
DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El señor JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS acredita su nombramiento y las facultades para intervenir en este acto con la exhibición de los siguiente documento:

ÚNICO.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012 - C. JUAN IGNACIO MARTIN SOLÍS - PRESENTE - En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo: SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Cargo que desempeñara de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.- Atentamente.- MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- FIRMA ILEGIBLE.

PERSONALIDAD  
MUNICIPIO DE SALAMANCA,  
GUANAJUATO

Los señores JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO y GERARDO DELGADILLO DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL, acreditan sus nombramiento y las facultades para intervenir en este acto con la exhibición de los siguientes documentos:-

a).- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.- INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección de Ayuntamiento de SALAMANCA, Gto. para el periodo 2012-2015. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad, extiende el Presidente del Consejo Municipal Electoral a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos, integrado por: JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS Presidente. FCO. JOSÉ MARTIN DE CAMPO ÁVILA Síndico Propietario. EMMANUEL BECERRA LARA Síndico Suplente. MARÍA SOLEDAD MORENO CELAYA Síndico propietario. CESAR RAYMUNDO GÓMEZ GARCÍA Síndico Suplente. Con fundamento en los artículos 109 fracción I de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, 253 del Código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Guanajuato. SALAMANCA, Guanajuato, julio 4 del 2012. Consejo Municipal Electoral.- FIRMAS ILEGIBLE - PRESIDENTE DEL CONSEJO.- PATRICIA MORENO B. Secretaria de Consejo.- FIRMA ILEGIBLE.

b).- NOMBRAMIENTO DEL TESORERO.- EN LA CIUDAD DE SALAMANCA.- H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.- PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.- NOMBRAMIENTO OFICIAL.- EL CIUDADANO LICENCIADO JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, para el PERIODO 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 setenta y siete, fracción XIV décimo cuarta de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, expide el Presente NOMBRAMIENTO OFICIAL a favor del: C. GERARDO DELGADILLO DÍAZ quien de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; OCUPARA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, EL CARGO DE: TESORERO MUNICIPAL.- HACIÉNDOLE SABER POR ESTE MEDIO: EL NOMBRAMIENTO DE MERITO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, Y PROTESTÁNDOLE QUE SE CONDUZCA EN SU EJERCICIO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LA ALTA RESPONSABILIDAD QUE SE LE CONFIERE EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.- Salamanca, Guanajuato, a 10 de Octubre de 2012. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL.



c).- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO.- ACTA 02/2012-I PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.- Salamanca, Guanajuato; siendo las 00:25 (cero horas con veinticinco minutos) del día 10 (diez) de Octubre de 2012 (dos mil doce); estando presentes en el Claustro Menor del Ex Convento de San Juan de Sahagún de esta Ciudad; habilitando como recinto oficial del H. Ayuntamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), 39 (treinta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, previa convocatoria que les fue notificada a los integrantes del H. Ayuntamiento, se procede a dar inicio a la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015, que se propone bajo el siguiente: ORDEN DEL DÍA. . . IV. Propuesta y en su caso aprobación, del ciudadano que ocupara el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento 2012-2015 y toma de Protesta del mismo. V.- Incorporación del Secretario del Ayuntamiento a la sesión y entrega de las Actas de Sesiones para que continúe con el desarrollo del Orden del Día. VI.- Propuesta por parte del Presidente Municipal y en su caso, aprobación del nombramiento de Tesorero Municipal 2012-2015 y toma de Protesta del mismo. . . XIII.- Otorgamiento de la Facultad del H. Ayuntamiento y Ratificación de la misma al Presidente Municipal, para suscribir Convenios, Contratos o Acuerdos a nombre y en representación del Honorable Ayuntamiento. . . IV.- En el cuarto punto del orden del día y conforme a lo establecido por la fracción I (uno) del artículo 41 (cuarenta y uno) en relación con el artículo 77 (setenta y siete) fracción XIV (catorce), ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; relativos a la PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL CIUDADANO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2012-2015 Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO; el C. Presidente Municipal propone al C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL para ocupar dicho cargo. Propuesta que fue del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento para su escrutinio y valoración, por lo que es sometida a votación. ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (quince) votos, se APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL, como SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; durante el periodo 2012-2015 (dos mil doce-dos mil quince) Acto seguido, se solicita la presencia del C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL a efecto de que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Norma Fundamental del País, artículo 122 (ciento veintidós) de la Constitución Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 32 (treinta y dos) de la Ley Orgánica Municipal, numeral 2º (Segundo) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos todos para el Estado de Guanajuato, le tome la protesta correspondiente; por lo que en uso de la voz el C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, procede a tomarle la protesta de Ley en los siguientes términos: "SEÑOR LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL, PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE SE LE HA CONFERIDO?; a lo que responde: "SI PROTESTO"; agregando el C. Presidente Municipal: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMENDE". V.- En cumplimiento al punto quinto del orden del día, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJA hace entrega al C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, del acta de la sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento y el orden del día aprobando, solicitando continúe dando cumplimiento a la sesión que nos ocupa. VI.- Posteriormente se pasa al punto sexto del orden del día, relativo a la PROPUESTA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CASO APROBACION DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, DE TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2012-2015 (dos mil doce-dos mil quince); manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL que con base en lo establecido por los artículos 41 (cuarenta y uno) fracción I (uno) y 77 ( setenta y siete) fracción XIV (catorce) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, propone al C. C.P. GERARDO DELGADILLO DÍAZ, razón por la que es sometida a votación la propuesta antes citada. XVIII.- En cumplimiento al décimo octavo punto del orden del día, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, declara clausurados los trabajos de la presente Sesión Ordinaria en punto de la 18:50 (dieciocho con cincuenta) horas del día 10 (diez) de Octubre de 2012 (dos mil doce); PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 (dos mil doce-dos mil quince) DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO; DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012 (dos mil doce), QUE COMPRENDE LOS FOLIOS AUTORIZADOS DEL 0005 AL 0019.

#### GENERALES

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas a los que se conducen con falsedad, manifestaron: -----

El señor Licenciado JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, mi conocido personal, mexicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, con domicilio Boulevard Manuel J. Clouthier número 508 quinientos ocho, de la colonia Jardines del Campestre de esta ciudad de León, Guanajuato, México.

El señor JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, mexicano, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio en calle Paseo de la Presa número 172 ciento setenta y dos, de la colonia Centro, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, México, quien para su debida identificación me exhibe su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electora.-----



**RATIFICACIÓN NÚMERO 1,757 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
VOLUMEN NÚMERO 85 OCHENTA Y CINCO DEL LIBRO DE  
RATIFICACIONES**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **22 veintidós** del mes de **agosto** del año **2013** dos mil trece, el Suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de este Municipio y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal con estudio y domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos 1604 mil seiscientos cuatro, Poniente, 2º. Segundo Piso en la Colonia Obregón de esta Ciudad, actuando en el protocolo de Ratificaciones a mi cargo en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, **CERTIFICO, HAGO CONSTAR Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:** -----

Que con esta fecha comparecen ante el Suscrito Notario, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como Acreditante, a quien en lo sucesivo u apra efectos del presente Contrato se denominará **"EL BANCO"**, representado en este acto por su Apoderado Legal, el señor Licenciado **JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS**; y por la otra parte, el **MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**, como Acreditado, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"**, representado por los señores **JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS**, en su carácter de Presidente Municipal, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL**, Secretario del Ayuntamiento, **GERARDO DELGADILLO DÍAZ**, Tesorero Municipal, comparece, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por conducto del Secretario de Finanzas Inversión y Administración, señor **JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**, quienes me **MANIFIESTAN:**-----

Que previa su lectura por ellos mismos **RECONOCEN y RATIFICAN** el contenido del **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, que hasta por la cantidad de **\$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que han celebrado en esta misma fecha, en los términos y condiciones contenidos en dicho contrato, así como suyas y auténticas las firmas que obran al margen y al calce del mismo por ser de su puño y letra, las mismas que utilizan en todos sus negocios. - Doy Fe. -----

**PERSONALIDAD Y GENERALES**

Que las comparecientes, los señores **JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL, GERARDO DELGADILLO DÍAZ y JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**, me acreditan la Personalidad, sus poderes y facultades así como sus generales con los documentos que se relacionan transcritos en el Contrato que en este instrumento se ratifica, los cuales se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones para todos los efectos legales procedentes según disponen los artículos 2902 dos mil novecientos dos del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en cualquier Estado de la Republica,-----

**CERTIFICACIONES**

Yo, el Notario que autoriza, certifico y doy Fe de lo siguiente: -----

A).- De la certeza del acto. -----

B).- Que el señor Licenciado JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, mi conocida personal y se identifica con credencial de para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual se agrega copia al apéndice de este instrumento, bajo el número que le corresponde.-----

C).- Que los señores JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL, GERARDO DELGADILLO DÍAZ y JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, se identifican con sus credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, de las cuales se agrega copia al apéndice a mi cargo bajo el número que le corresponde.-----

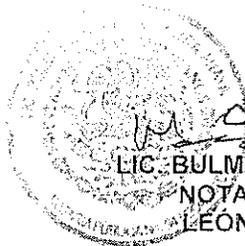
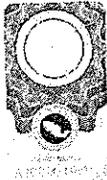
D).- Que los comparecientes en mi concepto tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues en ellos no se observa ninguna manifestación de incapacidad física o mental, que les impida discernir y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

E).- Que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser, las que quedaron asentadas en el contrato que en este instrumento se ratifica, los cuales se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones para todos los efectos legales procedentes según disponen los artículos 2902 dos mil novecientos dos del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en cualquier Estado de la República, -----

F).- Que me manifiestan los señores JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RÁNGEL, GERARDO DELGADILLO DÍAZ, JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS y el señor Licenciado JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad, los poderes y facultades con los que comparecen, no les ha sido revocados, ni limitados o restringidos en forma alguna razón por la cual comparecen a la celebración del presente acto así como el que se ratifica en este mismo.-----

G).- De que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente ratificación, así como el documento cuyo contenido y firma ratifican, a quienes explique su valor, contenido, fuerza y consecuencias legales, manifestando su conformidad con él, ratificándolo y firmándolo, en unión y en presencia del suscrito Notario.-----

Se levanta la presente ratificación a solicitud de los comparecientes de lo que tomo debida nota bajo el número 1,757 mil setecientos cincuenta y siete del libro de ratificaciones, a folios del 240 008476 al 240 008477 y la que expido en 13 trece hojas.- DOY FE.-----



LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94  
LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO.